

RESOLUCIÓN N°045-2026-CNE-AP

Lima, 30 de marzo del 2026

VISTOS:

RESOLUCIÓN N°001-2026-CNE-AP

RESOLUCIÓN N°021-2026-CNE-AP

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 134° del Estatuto de Acción Popular; y, el inciso 10 del artículo 15° del Reglamento General de Elecciones, es competencia del Comité Nacional Electoral designar a los Comités Electorales Departamentales en base a las nóminas propuestas por las respectivas Convenciones Departamentales.

Que, el artículo 17° del Reglamento General de Elecciones, señala que: “los Comités Electorales Departamentales son órganos permanentes encargados de la organización e implementación de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están compuestos por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los miembros de los Comités Electorales Departamentales son designados por el Comité Nacional Electoral sobre la base de una nómina de nueve miembros que propone y presenta la respectiva Convención Departamental...”.

Que, en el artículo 7° del Reglamento General de Elecciones, señala que son principios y garantías de los procesos electorales, el Principio de eficacia del acto electoral, el mismo que establece: “La eficacia de los procesos electorales está condicionada al cumplimiento de los plazos, etapas y formas señaladas en el estatuto, reglamentos y directivas.”.

Que, con fecha 28 de febrero del 2026, este Colegiado emitió la RESOLUCIÓN N°021-2026-CNE-AP, a través de la cual, se encargó al CED de Lima Metropolitana, conducir el proceso del departamento de Junín, debido al recurso de queja presentado por el correligionario Odilio Ramon Ramos, personero legal de lista encabezada por Ulises Javier Poma Calderón al Comité Ejecutivo Departamental de Junín, a través del cual, dio a conocer que el CED Junín no había cumplido con la evaluación de la lista de candidatos inmersos en el proceso de elecciones internas dirigenciales 2026 y que; el CNE-AP pudo corroborar lo mencionado y que, además el CNE-AP no obtuvo respuesta ante las

reiterados intentos de comunicación con la presidencia del mencionado CED.

Que, el CNE-AP ha evaluado la carga procesal que recibirá cada uno de los CED debido al proceso de las Elecciones Primarias Regionales – Municipales 2026, considerando que se debe redistribuir la misma, reincorporando las obligaciones de los CED que estuvieran en las condiciones de asumirlas, con la finalidad de evitar la sobre carga del CED Lima Metropolitana y buscar la eficiencia de los procesos.

Que, recientemente el CNE-AP ha tomado contacto con la correligionaria Liliana Fabián, presidenta del CED Junín, quien ha tomado el compromiso de cumplir de manera responsable con sus obligaciones como miembro del CED Junín dentro de los procesos electorales correspondientes.

En atribución de las facultades otorgadas por nuestro Estatuto Partidario, el Reglamento General de Elecciones y el Reglamento de Organización y Funciones de Acción Popular, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. – **RETIRAR** el encargo realizado al CED Lima Metropolitana para conducir los procesos electorales del departamento de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REINCORPORAR** la obligación de la conducción de los procesos electorales del departamento de Junín, al CED Junín, a partir del 31 de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al CED de Lima Metropolitana, el traspaso de todos los actuados hasta el 30 de marzo del 2026, al CED La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. – **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Partido Acción Popular y en la página de facebook: <https://www.facebook.com/profile.php?id=61587506817819>, para conocimiento y fines.


Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad
Presidente del CNE AP
DNI 46407566


Erick Fernando Niño Torres
Secretario del CNE AP
DNI 73064189